Vendicion

✠

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

In Dēs Nomine Amen, Sea a todos manifiesto Que Nosotros Pedro Vicente, Y Estefania Ybañes Conjuges Vecinos del Lugar de Cubel del Partido de Calatayud, de nuestro buen grado y Ciertas Ciencias, Certificados de todo nuestro drecho, Vendemos, y luego de presente libramos, Çedemos, traspasamos, Y desamparamos; â fabor de Gaspar Ybañes de Bernabe Vezino del Lugar de Vssed de la Comunidad de Daroca, para si y sus havientes derecho herederos y Suçesores, es asaber, Vna Paridera nuestra de Esparizonar Ganado, Sitiada en el termino de dho Lugar de Vssed en el Collado, Que Consiste en Cassa de teja, Corral descubierto delante, Vna Çerrada, y quatro Arrinales todo Contiguo, que todo sera onze Jubadas de tierra poco mas, ô menos, y Confronta por todas partes Con termino blanco de dho lugar de Vssed, assi Como las dichas Confrontaçiones, encierran, Circundan y departen en derredor, assi aquella abintegro le Vendemos, Con todas sus entradas, y Salidas, derechos, instançias, quales quiere que tiene y le pertenezen, y pertenezer le pueden, y deven en qualquiere manera; franca, libre, orra y quita de qualquiere çenso, Vinculo y obligacion, por precio es asaber, de Doscientas Libras Jaq.s Las quales en nuestro poder, del dicho Comprador, otorgamos aver recivido, renunciantes la exçepcion de frau y de engaño, y de la non numerata pecunia, y las demas de este Casso. Y Con esto queremos y Consentimos que dhos Compradores, y los suyos, ayan, tengan y posean los sobredhos bienes que de parte de arriba Vendemos, por y Como suyos propios, para hazer, y disponer de ellos â su Voluntad, Como de

GOBIERNO DE ARAGON

bienes y Cossa Suya propia, para hazer y disponer de ellos â su volun
tad, Como de bienes y Cossa Suya propia adquiridos Conjusto titulo;
Para lo qual Çedemos y traspasamos afabor de el dho Comprador, y
delos Suyos todos los derechos, proçesos, instancias y acçiones que
en lo Sobre dho que vendemos tenemos y nos Competen y nos podran
tocar y pertenezer en qualquiere manera. Y reconoçemos tener,
y poseer todos los Sobre dhos bienes que de parte de arriva vende-
mos Nomine Precario, y de Constituto por el dho Comprador, y los
avientes Su derecho, hasta que Con efecto tome la verdadera y
mas asegurada posesion de ella, que pueda ocupar por si, sin
nezesitar de autoridad, ni liçencia de Juez alguno. Y nos
obligamos, â Eviccion Plenaria de qualquiera Pleyto,
y mala voz que en la Sobre dha Paridera que ven
demos fuere impuesta, movida, ô intentada al dho Compra
dor, ô alos Suyos por quales quiere persona ô personas, uni
versidades y puestos de qualquiere estado y Condicion Sean,
en el qual Casso intimada, ô no que nos fuere la dha mala
voz, prometemos y nos obligamos ampararnos de ella y de di
chos pleytos y llevarlos, ô dexar que el dho Comprador, ô los
Suyos los prosigan por si, y a expensas de nosotros dichos ven
dedores, y esto hasta la fin y hasta Sentençia difinitiva pasa
da en Juzgado, Y hasta que el dho Comprador, ô los Suyos
esten en paçifica posesion de la sobre dha paridera que ven
demos: Y si acaeziere perder dhos pleytos, y Consequentemente
aquella, ô parte alguna de ella, en tal casso prometemos y nos
obligamos apagar, y satisfaçer al dho Comprador, ô alos Su
yos todo el perjuizio y menos Cabo que la dha mala voz, y pleyto
les hubieren ocasionado, Con mas, intereses, y daños Subseguidos.
Y al Cumplimiento de lo Sobre dho obligamos nuestras personas
y todos nuestros bienes muebles y Sitios donde quiere avidos
y por aver, delos quales, los muebles, queremos aqui aver por
nombrados, y los Sitios por Confrontados devidamente y Segun
fuero del presente Reyno de Aragon; y que esta obligacion
Sea espeçial y Surta el efecto que segun el deve Surtir. Y re
conoçemos y Confesamos tener y posseer dichos bienes Nomine

Precario y de Constituto, de tal manera por dho Comprador y
Sus havientes derecho; de tal manera que la posesion Çivil y
natural nuestra, Sea avida por Suya, y Con Sola esta escritura
puedan ante qualquiere Juez Competente Aprehender dhos bie
nes Sitios, executar, inventariar, emparar, y Sequestrar los mue
bles, y obtener Sentencias en fabor en quales quiere procesos que in
tentaren Siguiendo las apelaciones; Y en virtud de dhas Senten
cia, ô Sentencias poseher y usufructuar dhos bienes, hasta ser paga-
dos de todo lo que por razon de ello Seles deviere, Con mas las Costas,
intereses y daños Subseguidos. Y renunciamos nuestros propios
Juezes ordinarios y locales y al Juizio de aquellos; Y nos Jusmetemos
alos Señores Regente y oydores que Son y Seran dela Real audien
cia del presente Reyno de Aragon, y a quales quiere otros Juezes y mi
nistros del Rey nuestro Señor, ante los quales y qualquiere de ellos
prometemos y nos obligamos hazer entero cumplimiento de drecho
y de Justicia, Y renunciamos quales quiere excepciones, fueros,
y leyes que alo Sobre dicho Se opongan. hecho fue lo Sobre dicho
en dicho lugar de Cubel a diez dias del mes de febrero del año Contado
del naçimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil Setecientos y
quarenta y uno. Siendo presentes por testigos, Mossen Joaquin Gil
Presbitero residente en el lugar de Ussed, y Blas Arguedas Vezino de
dho lugar de Cubel, esta firmada la presente vendicion en su Nota
original Segun fuero de Aragon Ttes.

Signo de mi Thomas Martinez domiciliado en el lu
gar de Bello dela Comunidad de Daroca, y por
autoridad Real por todo el Reyno de Aragon
publico Notario, que alo Sobre dicho presente fue y el Çerre Ttes.

[illegible] de [illegible] [illegible]ura,
[illegible]ada por [illegible] Vicente
y Estefania [illegible] Vez. de
Cubei, a favor de Gaspar
Ybañes de Be[illegible] Vezino
de Ussed